

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores, por «Inmobiliaria Forasté, S. A.», de las plantas principal y primera de la calle de Ronda de San Pedro, número treinta y uno, de Barcelona, para la instalación de la Junta Provincial de Protección de Menores y el Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Justicia, a través del Consejo Superior de Protección de Menores, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLAGE

5731

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso de apelación interpuesto por don Juan Ramón Andino Villasante, en nombre y representación de los súbditos belgas don Harry Allington y otros, contra la resolución del Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca que no admite a trámite el recurso gubernativo interpuesto contra nota de calificación del Registrador de la Propiedad de Palma.

Excmo. Sr.: Con esta fecha tiene entrada el recurso de apelación interpuesto por don Juan Ramón Andino Villasante, en nombre y representación de los súbditos belgas don Harry Allington y otros, contra la resolución del Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca que no admite a trámite el recurso gubernativo interpuesto contra nota de calificación del Registrador de la Propiedad de Palma.

Resultando que por el Juzgado de Instrucción número 4 de Barcelona se presentó mandamiento judicial en virtud de querrela criminal por estafa en el que se solicita la práctica de la anotación preventiva de dicha querrela en los bienes que figuren inscritos en el Registro de Palma a nombre de los querellados;

Resultando que dicho documento causó la nota del tenor literal siguiente: «No practicada la anotación preventiva ordenada en este mandamiento porque siendo la anotación preventiva un tipo de asiento sujeto al principio del "numerus clausus", no se especifica qué clase de anotación de las tipificadas en la Ley se ordena; ni está prevista en nuestra legislación, la anotación preventiva de querrela criminal»; nota que fue reiterada por segunda vez al ser nuevamente presentado el mandamiento; que se entabló recurso gubernativo contra la anterior calificación y fue resuelto por auto del Presidente de la Audiencia de 10 de julio de 1979, en que se confirmó la nota registral, y al no ser dicho auto apelado quedó firme la resolución;

Resultando que el mismo mandamiento fue presentado de nuevo en el Registro, con fecha 29 de agosto de 1979, y fue calificado con nota del tenor literal siguiente: «Presentado nuevamente este documento se devuelve al interesado sin haber sido calificado por haber sido ya objeto de anterior calificación denegatoria, según resulta de las notas precedentes. Dicha calificación denegatoria, previa interposición de recurso gubernativo, fue confirmada por resolución del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial y ha adquirido firmeza. Palma, 3 de octubre de 1979.»

Resultando que contra esta nota se interpuso recurso gubernativo por parte del interesado el día 26 de enero de 1980 y motivó el Decreto del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia de no haber lugar a admitir a trámite el recurso gubernativo por cuanto que se trata del mismo asunto por el que se interpuso el anterior recurso, ya firme;

Resultando que contra la anterior decisión, don Juan Ramón Andino Villasante, en nombre y representación de los querellantes don Harry Allington y otros, interpone recurso de apelación y alega: que la última nota registral es una nueva calificación del documento presentado y por tanto susceptible de interponerse contra ella los recursos legales pertinentes, solicitando, en consecuencia, su admisión y se acuerde la anotación preventiva solicitada;

Vistos los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 112 a 136 inclusivo del Reglamento para su ejecución;

Considerando que tanto las Resoluciones de la Dirección General como los autos de los Presidentes de las Audiencias Territoriales contra los que no se interpuso apelación en tiempo y forma tienen el carácter de definitivos y no se puede volver a plantear nuevo recurso sobre una cuestión que ya ha quedado resuelta;

Considerando que la anterior doctrina es la que contiene la última nota del Registrador de Palma que devuelve el mandamiento anteriormente calificado al presentante sin realizar

nueva calificación porque había sido ya confirmada en todos sus extremos la primitiva al haber adquirido firmeza la resolución correspondiente;

Considerando que en consecuencia no puede entrarse en el examen de las cuestiones debatidas y ya resueltas en el primitivo recurso, que es lo que en realidad pretende el interesado, y que son además ajenas a la nota última extendida por la nueva presentación del mandamiento, y que ha dado lugar a la decisión presidencial de no admitir a trámite el recurso;

Esta Dirección General ha acordado confirmar el Decreto del Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Lo que, con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1980.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE HACIENDA

5732

REAL DECRETO 446/1980, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Estella (Navarra) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Estella (Navarra) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Estella (Navarra) de un inmueble sito en el mismo término municipal, paraje denominado Los Cordeleros, de dos mil metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con terreno propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y con comunal; al Este, con comunal; al Sur, resto de las murallas de la ciudad, y Oeste, con resto de la finca de donde se segregó, propiedad del Ayuntamiento de Estella.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5733

REAL DECRETO 447/1980, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Juan Despi (Barcelona) de un inmueble de 1.854,72 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de San Juan Despi (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ochocientos cincuenta y cuatro coma setenta y dos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,